

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N°082

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintitrés (23) de enero de dos mil

veinticuatro (2024)

<i>Proceso: Ejecutivo por alimentos</i> <i>Demandante: MARIA JUDITH RIVERA DE COBO en representación de su sobrino el NNA C.A.M.R.</i> <i>Demandado: DUBERNEY MULATO VIAFARA</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001- 2024-00013-00</i>
--

Al revisar el líbello demandatorio que antecede a esta decisión, observa el Juzgado que la parte actora, pretende la ejecución de las cuotas alimentarias fijadas por este despacho en el proceso de privación de patria potestad bajo radicación N° 2017-00266-00 y posteriormente ratificada en sentencia dentro del proceso 2021-00151-00, adeudadas por el señor DUBERNEY MULATO VIAFARA a favor de sus hijos ALEJANDRO MULATO RIVERA y C.A.M.R., de quienes se indica residen en el municipio de Ulloa.

en virtud, a lo establecido en el artículo 28 inciso 2° del numeral 2° del CGP, el cual indica que: “ *En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel*”, lo anterior en concordancia con el art.17 numeral 6° del mismo estatuto que establece: “*...De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia...*”.

Deviene entonces que el competente para conocer de su tramitación, es el Juez Promiscuo Municipal de Ulloa Valle; competencia que igualmente acompasa con el propósito constitucional y legal de velar por la protección de los intereses de los niños, niñas y adolescentes, buscando facilitar en la medida de lo posible y con sujeción al ordenamiento, la efectiva tutela de sus derechos.

Por tal razón, se procederá a la remisión de las presentes diligencias por competencia al Señor Juez Promiscuo Municipal de Ulloa Valle

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

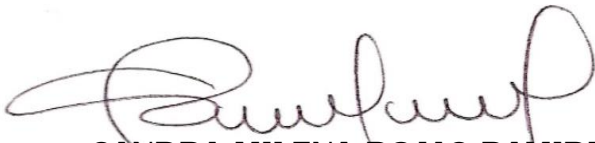
RESUELVE:

1º) RECHAZAR la demanda Ejecutiva por Alimentos, instaurada por la señora **MARIA JUDITH RIVERA DE COBO**, en representación de su sobrino menor de edad C.A.M.R., en contra del señor **DUBERNEY MULATO VIAFARA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PVA

2º) REMITIR POR COMPETENCIA las presentes diligencias a través de correo electrónico al Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle para su conocimiento, previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ENERO 24 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **011** El secretario (e) EDWIN O. MARTINEZ T.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411d50c73f3fadc053e89fce8720905bd15860f1747a52c8b604352b5e7655f6**
Documento generado en 23/01/2024 03:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>